

Expte.

DI-2498/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Actuación de acompañante en parada de transporte escolar

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión a la menor XXX, alumna de 2º de Infantil en el CPI AAA, se expone lo siguiente:

“PRIMERO.- La menor hace uso del servicio de transporte escolar y de comedor, que el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón puso a disposición de los alumnos por la falta de construcción y la demora existente en las obras del nuevo centro escolar. Estos servicios se ofrecieron por parte del Gobierno como medida excepcional, compensatoria, y como forma de subsanar el problema de los alumnos que debían ser trasladados provisionalmente y mientras duren las obras hasta el centro escolar BBB, ubicado en el barrio de ... , para poder seguir cursando el ciclo de educación infantil en el que se encuentran matriculados.

SEGUNDO.- La empresa de transportes que gestiona una parte de las rutas escolares del centro C.P.I. AAA, es YYY (en concreto gestiona cuatro rutas), empresa contratada por el Departamento de Educación,

Servicio Provincial de Educación de Zaragoza del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- La menor mencionada hace uso del servicio de transporte puesto a disposición de los alumnos del centro, para ser trasladada.

La ruta que coge la menor, es la denominada ruta MONO (línea C y F) y la parada es la número 3 que corresponde con la dirección de Parada que le corresponde tanto para el trayecto de ida al centro escolar como de vuelta hacia el domicilio. Todo ello aparece en una tarjeta identificativa que llevan los menores colgada en todo momento cuando hacen uso del autobús, de distintos colores según su clase, con foto del menor y con el teléfono de uno de los padres para en caso de necesidad o urgencia poder avisar a las familias.

CUARTO.- El pasado día 8 de SEPTIEMBRE de 2017, la menor hizo uso del transporte escolar tanto para ir al centro como para volver del mismo.

En el transporte de vuelta, gestionado por la empresa YYY, la menor montó en el autobús siguiendo las directrices de las monitoras que acompañan a los menores. En ese autobús acompañaban dos monitoras para el total de los niños, personas encargadas de que los niños vayan en la línea correcta, de que suban y bajen en sus paradas correspondientes, velando por la seguridad de los menores y haciendo una entrega responsable de los menores en el centro escolar y en las paradas de las rutas a los familiares. Además de una tercera persona que también va en el autobús y que es el conductor del mismo.

La tarde de ese día 8 de Septiembre, como se ha señalado la menor montó en el centro escolar en la ruta que le correspondía hacia el domicilio, esa ruta de transporte se inició con unos minutos de adelanto a

lo que se había señalado en el papel que se facilitó a las familias, para saber los horarios de paso del autobús. Eso provocó que la llegada de los menores a las paradas fuera siempre antes de lo señalado.

QUINTO.- La menor llegó a la parada donde le corresponde bajar del autobús y ser entregada a un familiar antes de lo previsto, lo que supuso que su madre ZZZ no llegara a tiempo a la misma.

Hecho que desencadenó la situación de que la menor fue bajada del autobús por parte de la monitora, y dejada sola en la parada sin que nadie se diera cuenta de que estaba sola y no había ningún familiar para recogerla.

La madre de la menor pudo ver como el autobús arrancaba de la parada correspondiente, y se acercó rápidamente para verificar que su hija no había bajado del mismo y preguntar al resto de padres que si seguía montada en el autobús, con la intención de coger su vehículo e ir al centro escolar a buscar a la menor. Tal y como se había señalado por parte del centro escolar que sucedía en caso de que los menores no pudieran ser entregados en sus paradas por falta de familiar o persona que los recogiera.

SEXTO.- Doña ZZZ comprobó al llegar a la parada que su hija (de tres años de edad) había sido bajada del autobús y estaba sola, sin una persona que se hiciera cargo de ella. Porque el resto de personas que acuden a esa parada no se habían dado cuenta de que la menor había sido bajada del autobús por parte de la monitora que viajaba en esa ruta.

SÉPTIMO.- Situación totalmente inadmisibile que ocurra en una ruta escolar, el hecho de que un menor sea bajado del autobús sin que haya persona autorizada o familiar que lo recoja, y con la total irresponsabilidad, por parte de los monitores que acompañan a los

menores en sus trayectos, en su trabajo por no verificar que están en dichas paradas las personas que recogen a los menores.

OCTAVO.- Señalar también que la empresa YYY, que se encarga del transporte de los menores, obliga a rellenar a las familias de los menores del centro escolar, una autorización donde aparecen los datos de las personas que pueden recoger a los escolares en su paradas correspondientes, haciéndose responsable de los menores hasta su entrega a los autorizados.

Hecho que en la situación descrita con anterioridad no se tuvo en cuenta en ningún momento, puesto que la menor fue bajada del autobús y no se comprobó que estuviera una persona autorizada para recogerla, se la dejó sola.

NOVENO.- Los monitores que acompañan en los autobuses tienen una labor de gran responsabilidad respecto de los menores que acompañan, por lo que deben realizar su trabajo con la mayor diligencia y siempre haciéndose responsables de los menores hasta que son entregados a sus familias. Monitores que dependen de la empresa de los autocares que los contrata, empresa que a su vez depende del Departamento de educación que es quien los contrata para realizar el transporte de los menores.

Responsabilidad que no existió en la situación señalada con anterioridad y que afectó a la menor XXX, menor que quedó sola y sin persona autorizada o familiar que velará por su seguridad e integridad.

DÉCIMO.- La madre ha formulado distintas quejas ante los órganos competentes en este asunto como son: Servicio Provincial de Educación de Zaragoza del Gobierno de Aragón (fecha 11/09/2017), Colegio Público Integrado AAA (fecha 12/09/2017) y empresa YYY (fecha

11/09/2017).

Solicitando en todas ellas que los trabajadores que gestionan dicho servicio de transporte escolar sean responsables de sus actos, y realicen su trabajo con garantías para que los menores que son los usuarios estén siempre y en todo momento protegidos y salvaguardados de los peligros que les pueda generar una situación de indefensión provocada por el mal trabajo realizado.

UNDÉCIMO.- Han transcurrido varios días, desde que se dio esta circunstancia inconcebible de dejar a la menor sola, y los problemas en las rutas escolares siguen surgiendo casi a diario. Problemas tales como que los conductores no conocen las rutas por las que tienen que ir, lo que conlleva que se salten paradas, que se confundan en los recorridos y que el servicio se preste con impuntualidad.

Otros tipos de problemas, como que las monitoras de cada ruta no comprueben en la ruta de vuelta al domicilio el número de niños que tienen que ir en cada autobús, para así poder cerciorarse de que van todos los niños en la ruta que les corresponde y evitar así el cambio de menores a otras rutas que no son las suyas.

Problemas con la llegada de los menores al centro escolar, porque las condiciones que se establecieron no son cumplidas en su totalidad. Lo que provoca que los menores sean bajados de los autobuses todos a la vez, sin esperar a que terminen de bajar los niños del primer autobús estacionado y puedan solo entonces empezar a bajar los menores del segundo autobús estacionado, siempre siendo acompañados hasta la puerta del centro escolar por las monitoras, para que estas velen por su seguridad en el pequeño recorrido por el que discurren desde que se apean del autobús hasta que entran al centro escolar.

Circunstancias muy dispares, singulares y muchas de ellas preocupantes que no se entiende que se sigan produciendo habiendo

transcurrido ya varios días desde que la empresa YYY presta el servicio de ruta escolar para este colegio.

Todo ello implica que las familias vivan estas situaciones con preocupación y angustia puesto que observan que el servicio de transporte escolar que se presta no cumple con todas las garantías exigidas para que los intereses y la integridad física de los menores (niños de 3 y 4 años) estén en todo momento salvaguardados.

Por todo lo señalado con anterioridad y acontecido se solicita lo siguiente:

A) Que sean depuradas las responsabilidades por parte de la empresa YYY, contratada por el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón del que dependen, para que esta situación no se vuelva a producir. Y los trabajadores de esa empresa sean responsables de sus actos y del incumplimiento de sus obligaciones.

B) Que los monitores que acompañan a los menores en sus trayectos, trabajen con responsabilidad y con la diligencia debida exigida por la ley, teniendo siempre en cuenta que son menores muy pequeños a los que acompañan. Responsabilidad que les debe exigir la empresa de la que depende y supervisar que cumplen con sus obligaciones.

C) Que el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón controle y supervise a las empresas de autocares que realizan los transportes de las rutas escolares que dependen de ellos, para que los menores se encuentren siempre en una situación de salvaguarda de su integridad y de sus intereses. Estableciendo en el control la mayor diligencia debida y exigida por ser menores las personas que se ven afectadas por una mala gestión y realización en la prestación del servicio.

D) Que la empresa YYY gestione de la manera más responsable y con toda la diligencia exigible por la ley la entrega de los menores a los familiares o personas autorizadas en las paradas de recogida. De tal

manera que se identifique siempre que el menor baja del autobús porque existe una persona en la parada que está autorizada para recogerlo.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 26 de septiembre, 6 de noviembre y 21 de diciembre de 2017, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente resolución.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 8 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, aborda las medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia en nuestra Comunidad, señalando explícitamente en su punto 4 que El Justicia de Aragón defenderá tales derechos. Y, para ello, según el artículo 8.4.b), El Justicia puede actuar de oficio o a instancia de parte mediante la tramitación de los expedientes de queja por posible vulneración de los derechos de los menores.

En el caso que nos ocupa, se inicia a instancia de parte la

tramitación del presente expediente por disconformidad con la actuación de las acompañantes que cuidan a los menores en una determinada ruta de transporte escolar. Concretamente, en la queja se expone que en una parada bajan a una alumna de 4 años del autobús, pese a que no había una persona adulta para hacerse cargo de ella.

Segunda.- El Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, exige la presencia de una persona idónea, a la que se denomina acompañante, que ejercerá las funciones de vigilancia y de actuación necesarias para que el traslado a los Centros, a los lugares de residencia o a los de destino pueda ser efectuado en condiciones de mayor seguridad y con los menores riesgos posibles para los alumnos.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 8 del citado Real Decreto determina las características y condiciones a las que debe atenerse esa presencia del acompañante, señalando expresamente que será una persona mayor distinta del conductor, acreditada por la entidad organizadora del servicio, *“encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar”*.

Asimismo, dado que los hechos expuestos en la queja suceden en Zaragoza, es preciso tener en cuenta también lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Escolar y de Menores, de carácter urbano, en el Término Municipal de Zaragoza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de septiembre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de octubre de 1996. Dicha Ordenanza explicita en el artículo 9.3 las funciones del

acompañante en los mismos términos que se reflejan en el Real Decreto y que ya hemos reproducido anteriormente.

En cuanto al ámbito educativo, la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, aborda las cuestiones relativas al acompañante en el artículo 4, cuyo primer punto dispone que:

“1. De acuerdo con la normativa vigente, las rutas de transporte escolar que trasladen alumnado de Segundo Ciclo de Educación Infantil, alumnado con necesidades educativas especiales sin autonomía suficiente o alumnos de Educación Especial, deberán incorporar el personal de atención y vigilancia requerido para cada situación.

En cualquier caso, esta prestación deberá estar garantizada cuando existan cuatro o más alumnos de Educación Infantil, o al menos uno con necesidades educativas especiales sin autonomía suficiente.”

En el presente supuesto, se advierte que es preceptiva la presencia en la ruta del personal de atención y vigilancia por transportar a alumnos de Educación Infantil; y, según el escrito de queja, en el *“autobús acompañaban dos monitoras para el total de los niños”*.

El problema radica en la actuación de esas monitoras al llegar a la parada número 3 de la ruta MONO. Si nos atenemos a lo expuesto en la queja -única información de que disponemos ante el silencio de la Administración a las reiteradas solicitudes del Justicia-, en el momento del abandono del vehículo de la alumna de 2º de Educación Infantil aludida en este expediente, la dejan en esa parada que le corresponde de su ruta

de transporte escolar sin que hubiera una persona adulta que se hiciera cargo de ella.

Tomando en consideración que la normativa de aplicación es reiterativa en cuanto a la responsabilidad de las acompañantes en lo que respecta al cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, si en el momento de dejar el autobús no hay una persona adulta autorizada que se pueda encargar del menor, éste ha de seguir al cuidado de la monitora.

En este sentido, el artículo 4.3 de la Orden de 14 de mayo de 2013 dispone que las funciones del acompañante en el transporte escolar y de menores deberán estar recogidas en los pliegos de contratación o, en su caso, en los textos de los convenios de colaboración que puedan suscribirse para la prestación de este servicio de acuerdo con la normativa establecida.

Es posible, por tanto, que en el pliego de contratación de este servicio haya alguna previsión sobre la entrega de los menores a sus familiares, dado que en el escrito de queja nos comunican que la madre pensó que la niña *“seguía montada en el autobús”* y que tendría que *“coger su vehículo e ir al centro escolar a buscar a la menor. Tal y como se había señalado por parte del centro escolar que sucedía en caso de que los menores no pudieran ser entregados en sus paradas por falta de familiar o persona que los recogiera”*.

De conformidad con estas afirmaciones de quien presenta la queja, parece que hay establecido un protocolo de actuación para aquellos supuestos en los que, al abandonar el vehículo, no haya algún familiar o persona autorizada para recoger al menor en la parada asignada; si bien desconocemos lo reflejado en los pliegos de

contratación en lo que respecta a la actuación del acompañante en tales circunstancias.

No obstante, a la vista de lo sucedido en el caso que analizamos, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón debería revisar la situación y, en su caso, adoptar las medidas necesarias a fin de evitar que un menor sea bajado del autobús escolar en una parada en la que no hay una persona para recogerlo cuando, por su corta edad, ha de estar necesariamente acompañado de un adulto.

Tercera.- El artículo 10.1 del Real Decreto 443/2001 dispone que el itinerario y las paradas de los transportes públicos regulares de uso especial de escolares se encontrarán determinados en la correspondiente autorización.

Además, el artículo 3.7 de la Orden de 14 de mayo de 2013 exige que los Directores de los Servicios Provinciales comuniquen a los Directores de los centros Educativos, con antelación suficiente al comienzo de las actividades lectivas de cada curso escolar, la información adecuada a las rutas de transporte, para su traslado al Consejo Escolar del Centro, a los interesados y a los Ayuntamientos.

En consecuencia, las familias tienen conocimiento del itinerario, paradas y horarios de la ruta que les corresponde, información que es imprescindible para el buen funcionamiento del servicio.

Mas se ha de exigir el estricto cumplimiento de lo estipulado para impedir que puedan darse situaciones como la que analizamos, cuyo origen -de nuevo según la queja, única información obrante en nuestro poder- deriva del hecho de que *“la ruta de transporte se inició con unos*

minutos de adelanto a lo que se había señalado en el papel que se facilitó a las familias, para saber los horarios de paso del autobús. Eso provocó que la llegada de los menores a las paradas fuera siempre antes de lo señalado”.

Además, consideramos que se debe aportar suficiente información a las personas responsables del servicio de transporte escolar sobre los protocolos de actuación establecidos y dictar las instrucciones que sean precisas a fin de garantizar la seguridad y evitar posibles riesgos a los alumnos usuarios del citado servicio, especialmente a los de menor edad escolarizados en Educación Infantil y en los primeros cursos de Primaria.

Cuarta.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue,

las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes.

Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA revise la situación planteada en este expediente y adopte las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de los horarios de las paradas establecidas en las rutas de transporte escolar.

2.- Que se dicten las instrucciones que sean precisas a fin de evitar posibles riesgos a los usuarios del transporte escolar, especialmente a aquellos alumnos que, por su edad, han de estar en todo momento acompañados de un adulto.

3.- Que la Administración educativa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de febrero de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE